

22 JUN 85

NOTARIA
PRIMERA

HP

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

Escritura número ciento

setenta y seis (176).

"F U P E L C . LTDA."

En la ciudad de Quito,

capital de la República

CAPITAL: S/. 480.000,00.

del Ecuador, hoy, día

miércoles, dieciséis de

Dí 5 copias.

febrero de mil novecien

tos ochenta y tres. -

ante mí, doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Prime

ro de este cantón, comparecen los señores: BISHARA --

Z Aidan Kattan, Saleeba Zaidan Saba, Sameer Zaidan Saba

y Jamil Zaidan Saba, por sus propios derechos - To-

dos los comparecientes son ecuatorianos por naturaliza-

ción, domiciliados en esta ciudad, casados, mayo-

res de edad, capaces para contratar y obligarse, a --

quienes de conocerles, doy fe; bien instruidos por mí

el Notario, en el objeto y resultados de esta escritu-

ra, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamen-

te, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo te--

nor es el siguiente: "S E Ñ O R N O T A R I O: -

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígn-

nese incorporar una al tenor de las siguientes cláusulas:

P R I M E R A: C O M P A R E C I E N T E S . - Compa-

recen para otorgar la presente escritura pública las si

guientes personas, señores: Bishara Zaidan Kattan, Sa

leeba Zaidan Saba , Sameer Zaidan Saba y Jamil Zaidan -

Saba, ecuatorianos por naturalización , mayores de edad , domiciliados en esta ciudad de Quito y de estado

civil casados - SEGUNDA: VOLUNTAD -

DE FUNDACION . - Los comparecientes manifiestan

que es de su voluntad fundar la Compañía Limitada --

que se constituye mediante la presente escritura pública;

por consiguiente , los comparecientes otorgantes de --

ésta tienen la calidad de fundadores de la Compañía ✓ -

TERCERA: REGIMEN NORMATIVO . -

Los fundadores expresan que la Compañía Limitada que --

constituyen se regirá por la Ley de Compañías , y por -

las demás Leyes de la República del Ecuador , en lo --

que fuere pertinente y por los Estatutos que a continua

ción se insertan ✓ - CUARTA: ESTATUTOS .

Artículo Primero . - DENOMINA

CION Y DURACION . - La Compañía -

tendrá como denominación "FUBEL C. LTDA." // , y dura

rá cincuenta (50) años contados desde la fecha de -

inscripción en el Registro Mercantil , pero este plazo

podrá prorrogarse o reducirse e incluso disolverse an

ticipadamente la Compañía , observándose en cada caso -

las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en -

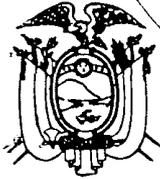
estos Estatutos - Artículo Segundo -

do . - DOMICILIO . - El domicilio princi

pal de la Compañía es la ciudad de Quito , pero podrá

establecer Sucursales o Agencias en otros lugares del --

país o del exterior , así como trasladar su domicilio --



NOTARIA PRIMERA

principal a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional , sujetándose para ello a los trámites y formalidades legales . - Artículo Tercero. -

OBJETO SOCIAL . - El objeto de la compañía es el dedicarse a la fabricación , comercialización , distribución , venta , importación y exportación de toda clase de artículos de papel , cartón y plástico , tanto para el uso industrial , doméstico , de la oficina y en general todo lo relacionado con la industrialización y representación de estos productos o similares . - Para el cumplimiento de su objeto social , la Compañía podrá ejercer cualquier acto de comercio establecido dentro de la Ley , así como podrá realizar cualquier trámite para la importación y exportación de maquinaria , equipos , herramientas y materias primas que sean necesarias para su funcionamiento . La Compañía podrá ejercer y realizar cualquier trámite que tenga relación con su objetivo . - Artículo Cuarto. -

CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES . - El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SUCRES (S/. 480.000,00) , dividido en cuatrocientas ochenta (480) participaciones de un mil sucres (1.000,00) cada una . En caso de aumento de capital , las nuevas participaciones tendrán igual valor nominal , o sea de un mil sucres cada una . - Las participaciones son acumulativas e indivisibles y no podrán ser o estar representadas en títulos negociables . - La Compañía solo po

23JUN55

AFILIACIÓN

drá conferir a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente , su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponden . - Las participaciones son transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos , pero en este último caso siempre que hubiere mediado el consentimiento unánime del capital social - Artículo Quinto . - DE

R E C H O S Y O B L I G A C I O N E S D E

L O S S O C I O S . - Los socios de la Compañía --

tienen los siguientes derechos ; a) A percibir los beneficios sociales que les correspondan a prorrata , en todo caso , del valor pagado de sus participaciones ; b)

A suscribir los aumentos del capital que se acordaren en estricta proporción a sus participaciones sociales;

c) A ser preferidos para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios , a prorrata de sus respectivas participaciones sociales ; d) A que,

en caso de liquidación de la Compañía , el remanente --

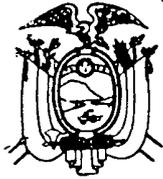
del patrimonio social, una vez cumplidas las obligaciones sociales sea distribuido en estricta proporción a sus participaciones pagadas ; y , e) los demás derechos

que confieren a los socios la Ley de Compañías y los presentes Estatutos . - En cuanto a las obligaciones y

~~responsabilidades de los socios , se estará a lo que establece al respecto la Ley de Compañías~~ - A r - -

t í c u l o S e x t o . - G O B I E R N O Y

A D M I N I S T R A C I O N . - La Compañía estará go-

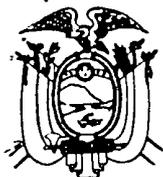


NOTARIA
PRIMERA

1 bernada por la Junta General de Socios y administrada -
 2 por el Presidente y el Gerente . - Artículo -
 3 Séptimo. - DE LA JUNTA GENE -
 4 RAL DE SOCIOS . - La Junta General de
 5 Socios es la máxima autoridad de la Compañía . - Se --
 6 reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros me--
 7 ses posteriores a la finalizaciónde cada ejercicio eco-
 8 nómico y extraordinariamente en cualquier época cuando
 9 fuere convocada .- Tanto las juntas ordinarias como --
 10 las extraordinarias se reunirán en el domicilio princi-
 11 pal de la Compañía , previa convocatoria y solo podrán
 12 tratar sobre los asuntos puntualizados en la convocato-
 13 ria - Artículo Octavo . - CONVO -
 14 CATORIA Y CONCURRENCIA . - Las -
 15 Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán con-
 16 vocadas por el Gerente , o por quien haga sus veces . -
 17 La Convocatoria se hará por la prensa , en uno de los -
 18 periódicos demayor circulación en el domicilio princi--
 19 pal de la Compañía , con ocho días de anticipación por
 20 lo menos al fijado para la reunión . - Los socios po--
 21 drán concurrir a las Juntas personalmente o por medio -
 22 de representantes , en cuyo caso bastará una carta-poder
 23 con carácter especial para cada Junta , a no ser que el
 24 representante ostente poder general legalmente conferi-
 25 do - Artículo Noveno . - QUO - -
 26 RUM Y RESOLUCIONES . - Para que -
 27 la Junta pueda instalarse a deliberar válidamente en --
 28 primera convocatoria , será necesario que los concurren

tes a ella representen más de la mitad del capital so--
cial .- En segunda convocatoria , la Junta se instala--
rá con el número de socios asistentes , sea cual fuere -
la aportación del capital social que dicho número repre--
sente .- Salvo disposición en contrario de la Ley , --
las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los
socios presentes en la Junta . - Para efectos de la vo--
tación , cada participación de un mil sucres - - - - -
(S/. 1.000,00) dará derecho a un voto - A r t í -
c u l o D é c i m o . - J U N T A S U N I V E R -
S A L E S . - No obstante lo dispuesto en los artículos
anteriores , la Junta se entenderá válidamente consti--
tuida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del
territorio nacional , para tratar cualquier asunto , --
siempre que esté presente todo el capital social y los
asistentes acepten por unanimidad la celebración de la
Junta - A r t í c u l o D é c i m o P r i -
m e r o . - D I R E C C I O N Y A C T A S . -
Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente
de la Compañía , o , si se resolviere , por uno de los
socios designados por la propia Junta y actuará de Se--
cretario el Gerente de la Compañía , o , si así se acor--
dare el socio elegido para el efecto por la misma Jun--
ta . - El acta de las deliberaciones y acuerdos de las
Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y --
del Secretario de la Junta ; si se tratare de Junta Uni--
versal el Acta deberá ser suscrita además , por todos -
los asistentes - De cada Junta se formará un expedien--

te conforme a lo previsto en la Ley de Compañías

NOTARIA
PRIMERA

1 Artículo Décimo Segundo . -

2 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA -

3 GENERAL . - Son atribuciones de la Junta General

4 de Socios : a) Nombrar al Presidente, Gerente y cuando

5 el caso lo requiera a un apoderado general y fijar sus

6 remuneraciones ; b) Nombrar al Comisario y cuando fuere

7 del caso a los miembros del Consejo de Vigilancia y fi--

8 jar sus remuneraciones ; c) Acordar la remoción del Pre

9 sidente , Gerente , Apoderado General , Comisario e in-

10 cluso a los Miembros del Consejo de Vigilancia ; d) A-

11 probar las cuentas y los balances así como los informes

12 del Presidente , del Gerente , del Apoderado General y

13 Comisario ; e) Resolver acerca de la distribución de u

14 tilidades ; f) Resolver acerca de la amortización de --

15 las partes sociales ; g) Consentir en la cesión de las

16 partes sociales y en la admisión de nuevos socios ; h)

17 Decidir acerca del aumento o disminución del capital so

18 cial , la prórroga del contrato social y en general de

19 todas las modificaciones de los Estatutos ; i) Autori--

20 zar la compra venta de bienes inmuebles y la constitu--

21 ción de gravámenes sobre los mismos ; j) Acordar la --

22 exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las

23 causales establecidas en la Ley ; k) Resolver acerca de

24 la disolución anticipada de la Compañía ; l) Resolver

25 acerca de todos los asuntos relativos a los negocios so

26 ciales y tomar las decisiones que juzguen convenientes

27 en defensa de la Compañía ; m) Autorizar para que la -

28

Compañía se obligue como deudora o avalista en negocios
extraños a su objeto , así como para que se constituya -
en garante de cualquier persona, natural o jurídica ,
sea o no socio ; n) Autorizar al Gerente para que otor-
gue poder ; o) Interpretar de modo obligatorio los esta-
tutos de la Compañía ; p) Las demás que no estuvieren o-
torgadas en la Ley de Compañías y en los Estatutos al -
Presidente y al Gerente - Artículo Décim

mo Tercero . - DEL PRESIDENTE -
TE . - El Presidente será nombrado por la Junta Gene-
ral de Socios y necesariamente deberá ser socio de la -
Compañía y durará en sus funciones cinco (5) años ,
pero podrá ser reelegido - Artículo Décim

mo Cuarto . - ATRIBUCIONES -
DEL PRESIDENTE :- Son atribuciones las
siguientes: a) Presidir las reuniones de Junta General
de Socios ; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones
de la Junta General ; c) Reemplazar al Gerente en caso
de ausencia , falta o impedimento definitivo de este ,
con todas las facultades y atribuciones al cargo del -
Gerente , incluyendo la representación legal de la com-
pañía ; d) Suscribir con el Gerente los certificados -
de aportación y las actas de Junta General de Socios ;
e) Intervenir con el Gerente en la celebración de es-
crituras públicas ; f) En general las demás atribucio-
nes que le confiere la Ley , estos Estatutos y la Junta
General ; g) En caso de falta o impedimento del Presi-
dente , lo reemplazará el socio que designare la Junta

NOTARIA
PRIMERA

1
2 t o . - D E L G E R E N T E . - El Gerente será
3 designado por la Junta General de Socios y durará en --
4 su cargo cinco (5) años , pero también puede ser --
5 reelegido indefinidamente - A r t í c u l o D é -
6 c i m o S e x t o . - S O N A T R I B U C I O -
7 N E S D E L G E R E N T E : a) Convocar a Jun-
8 ta General de Socios de la Compañía ; b) Intervenir --
9 en las deliberaciones de la Junta General con voz y sin
10 voto ; cuando el Gerente no sea socio de la Compañía ;
11 c) Actuar de Secretario en las sesiones de Junta Gene--
12 ral ; d) Suscribir con el Presidente los certificados
13 de aportación y las Actas de la Junta General ; e) Cui-
14 dar de que se lleve en forma adecuada la contabilidad
15 de la Compañía ; f) Entregar al Comisario y a la Jun--
16 ta General una memoria anual razonada acerca de la situa-
17 ción de la Compañía , acompañada del balance y del esta-
18 do de pérdidas y ganancias ; g) Informar a la Junta Ge-
19 neral , cada vez que se solicite o cuando se lo conside-
20 re necesario y conveniente acerca de la situación admi-
21 nistrativa y financiera de la Compañía ; h) Cuidar y --
22 responder de los bienes , valores y archivo de la Compañía ;
23 i) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones,
24 sin necesidad de autorización , si la remuneración no -
25 excede de veinte mil sucres (S/. 20.000,00) mensua-
26 les , o con autorización de la Junta si excediere de esa
27 cantidad , y dará por terminados dichos contratos cuan-
28 do fuere del caso ; j) Usar la firma de la Compañía sin

más limitaciones que las establecidas en la Ley y en --

estos Estatutos ; k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y del Presidente , en su caso ; y , l) En general , los demás que lo señalare la Junta General de Socios - Artículo Décimo

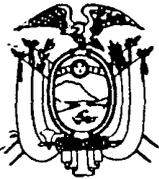
Septimo. - REPRESENTACION LEGAL. - La representación legal de la Compañía , tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente conjuntamente con el Presidente y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social , en operaciones comerciales o civiles , incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase ; con las limitaciones que establece la Ley y los presentes Estatutos , limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías - Artículo

Décimo Octavo. - CONSEJO DE VIGILANCIA. - Si la Compañía llegare a tener más de diez (10) socios , la Junta General podrá designar una comisión de vigilancia integrada por tres (3) miembros , socios o no , quienes durarán en el cargo dos (2) años , pero podrán ser reelegidos indefinidamente . Son atribuciones y deberes de la Comisión de Vigilancia los señalados en la Ley de Compañías . - Artículo

Décimo Nove

no. - FISCALIZACION. - La Junta General podrá designar un Comisario , quien durará en el cargo un (1) año , pero podrá ser indefinidamente reelegido .- El Comisario podrá ser socio o no de la

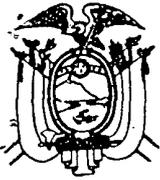
23 JUN 83

NOTARIA
PRIMERA

1 Compañía y tendrá las atribuciones , deberes y responsa
 2 bilidades señaladas en la Ley de Compañías . - A r -
 3 tículo Vigésimo . - E J E R C I C I O
 4 E C O N O M I C O . - El ejercicio económico de la --
 5 Compañía coincidirá con el año calendario esto es , se
 6 extenderá desde el primero de enero al treinta y uno -
 7 (31) de diciembre de cada año . - A r t í c u l o
 8 V i g é s i m o P r i m e r o . - U T I L I D A --
 9 D E S . - Las utilidades obtenidas en cada ejercicio
 10 económico se distribuirán de acuerdo con la Ley , en la
 11 forma que determine la Junta General de Socios . - A r
 12 tículo Vigésimo Segundo . - -
 13 D I S O L U C I O N Y L I Q U I D A C I O N . -
 14 Además de por las causas legales , la Compañía podrá -
 15 disolverse anticipadamente en cualquier tiempo , si así
 16 lo resolviere la Junta General de Socios . - En caso -
 17 de disolución y liquidación de la Compañía , no habien-
 18 do oposición , asumirá las funciones de liquidador el -
 19 Gerente ; pero de existir oposición , la Junta General
 20 nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribu--
 21 ciones y deberes . - La liquidación se efectuará en --
 22 conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías . -
 23 Q U I N T A . - D E S C R I P C I O N E I N T E
 24 G R A C I O N D E L C A P I T A L S O - -
 25 C I A L . - El capital social es de CUATROCIENTOS O-
 26 CHENTA MIL SUCRES (S/. 480.000,00) , suscrito en su
 27 totalidad y pagado en un cincuenta por ciento (50 %)
 28 por los socios señores: Bishara Zaidan Kattan , Salee-

ba Sameer y Jamil Zaidan Saba de tal forma que el capital social de la compañía quedará suscrito e integrado de la siguiente forma: a) El señor Bishara Zaidan Kattan, suscribe doscientas cuarenta (240) participaciones y paga en numerario ciento veinte mil sucres (S/. 120.000,00), correspondiente al cincuenta por ciento (50 %) de sus participaciones ; b) El señor Saleeba Zaidan Saba, suscribe ochenta (80) participaciones y paga en numerario cuarenta mil sucres (S/. 40.000,00) correspondiente al cincuenta por ciento (50 %) de sus participaciones ; c) El señor Sameer Zaidan Saba suscribe ochenta (80) participaciones y paga en numerario cuarenta mil sucres (S/. 40.000,00) correspondiente al cincuenta por ciento (50 %) de sus participaciones ; y , d) El señor Jamil Zaidan Saba, suscribe ochenta (80) participaciones y paga en numerario cuarenta mil sucres (S/. 40.000,00) correspondiente al cincuenta por ciento (50 %) de sus participaciones . Los socios se comprometen a integrar el saldo del capital en un plazo no mayor de doce (12) meses a contarse de la fecha de constitución de la Compañía . - Artículo Vigésimo Tercero . - La compañía formará un fondo de reserva , hasta que se alcance por lo menos al cincuenta por ciento (50 %) del capital social , segregando de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento (5 %) de cada ejercicio económico . - D I S P O S I C I O N E S - -

TRANSITORIAS . - Los fundadores declaramos:



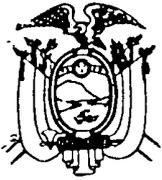
NOTARIA
PRIMERA

a) Que autorizamos al señor doctor Angel Garzón Zapata, para que realice todas las gestiones judiciales , extra judiciales y todos los actos necesarios para obtener la legal autorización de esta Compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil ; y , b) que comparecemos a suscribir esta escritura , dando nuestra aprobación a los actos constitutivos de esta sociedad . -

Se acompaña el certificado de depósito en cuenta de integración de capital de la Compañía , conferido por el Banco de la Producción , de esta ciudad de Quito. - Usted , señor Notario , se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura" - (HASTA AQUI LA MINUTA que los otorgantes la ratifican en todas y cada una de sus partes, la misma que se encuentra firmada por el señor doctor Angel Garzón Zapata , afiliado bajo el número mil novecientos setenta --N°1970-- al Colegio de Abogados de Quito y, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal)

Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso ; y , leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. - (firmado) , Bishara Zaidan - Cédula de Ciudadanía número diecisiete - cero trescientos setenta y -- cinco mil doscientos cincuenta y dos - cinco .- Cédula Tributaria número ciento cuarenta y seis mil diecisiete . - (firmado) , Saleeba Zaidan. - Cédula de Ciu-

1 dadanía número diecisiete - cero trescientos setenta y -
2 cinco mil doscientos cuarenta y ocho - tres. - Cédula
3 Tributaria número ciento noventa mil cuatrocientos o--
4 chenta y nueve . - (firmado) , Sameer Zaidan . -
5 Cédula de Ciudadanía número diecisiete - cero trescien-
6 tos setenta y cinco mil doscientos sesenta y tres - dos.
7 Cédula Tributaria número cero noventa y dos mil novecien-
8 tos setenta y seis . - (firmado) , Jamil Zaidan . - -
9 Cédula de Ciudadanía número diecisiete - cero setecien-
10 tos veinte y cuatro mil novecientos setenta y seis - sie-
11 te . - Cédula Tributaria número cero veinte mil nove--
12 cientos cincuenta y cuatro . - El Notario, (firmado)
13 Jorge Machado C." - - - - "BANCO DE LA PRODUCCION. -
14 S. A. C E R T I F I C A C I O N . - Hemos recibido de:
15 BISHARA ZAIDAN KATTAN: ciento veinte mil sucres . -
16 SALEEBA ZAIDAN SABA: cuarenta mil sucres . - - -
17 SAMIR ZAIDAN SABA : cuarenta mil sucres . - - -
18 JAMIL ZAIDAN SABA : cuarenta mil sucres . - -
19 DOSCIENTOS CUARENTA MIL SUCRES . - Son: doscientos
20 cuarenta mil sucres . - Que depositan en una cuenta de
21 Integración de Capital que se ha abierto en este Banco
22 a nombre de la compañía en formación que se denominará
23 "FUPEL CIA. LTDA." . - El valor correspondiente a es-
24 te certificado será puesto en cuenta a disposición de -
25 los administradores de la compañía tan pronto sea cons-
26 tituida , para lo cual deberán presentar al Banco la -
27 respectiva documentación que comprende : Estatutos y --
28 Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado -



NOTARIA PRIMERA

1 de la Superintendencia de Compañías indicando que el --
 2 trámite de constitución se encuentra concluido . - En
 3 caso de que no llegare a hacerse la constitución de la
 4 compañía y desistieren de ese propósito , las personas -
 5 que han recibido este certificado para que se les pueda
 6 devolver el valor respectivo , deberán entregar al Ban-
 7 co el presente certificado original y la autorización -
 8 otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.
 9 Muy Atentamente , (firmado) , Patricia de Poveda . -
 10 Banco de la Producción , Firmas Autorizadas. - Quito,
 11 tres de febrero de mil novecientos ochenta y tres" *[Signature]* -

12
 13
 14
 15 Se otorgó ante mí; y, en
 16 fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA,
 17 firmada y sellada, en Quito, a dieciséis de febrero -
 18 de mil novecientos ochenta y tres . -

hp.

M. Machado

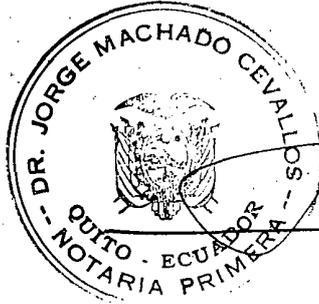


[Signature]
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 NOTARIO ABOGADO

Ra--

ZON: Mediante Resolución No. 11183, de la Superintendencia de -
Compañías, de fecha 28 de abril de 1983, se aprueba la escritu-
ra de Constitución de la Compañía "FUPEL CIA. LTDA." , cuyo --
testimonio antecede; y, cumpliendo lo dispuesto en el artículo
3ro. de dicha Resolución, senté razón de esta aprobación al mar-
gen de la matriz de la escritura pública otorgada ante mí; el o
16 de febrero de 1983. - Quito, mayo 2 de 1983. - - - - - hp.

El notario



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolu-
ción número once mil ciento ochenta y tres, del señor Superintend
dente de Compañías Encargado, de veinte y ocho de abril de mil no
vecientos ochenta y tres, bajo el número 422 del Registro Mercantil
tomo 114.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escri-
tura Pública de Constitución de la Compañía "FUPEL CIA. LTDA." , -
otorgada el 16 de febrero de 1983, ante el Notario Primero de este
Cantón, Dr. Jorge Machado.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto -
en el Art. cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo esta-
blecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el
Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el
Repertorio bajo el número 5726.- Quito, a diez de mayo de mil nove-
cientos ochenta y tres.- EL REGISTRADOR.-

Gustavo Cordero Paredes
Dr. Gustavo Cordero Paredes
REGISTRADOR MERCANTIL

